



### **ACTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a los 12 días del mes de diciembre de 2022, en el local ubicado en calle Hilario Lagos N° 54, de la Ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, siendo las 14 horas, contando con la asistencia de las siguientes personas: José Luis Rodríguez, DNI 17161945, CUIL/CUIT 23-17261945-9, con domicilio en calle Guido n° 1628 de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, estado civil casado, de nacionalidad Argentina, profesión Óptico Contactólogo, nacido en fecha 21/06/1965; Alejandra Liliana Forlán, DNI 29283495, CUIL/CUIT 27-29283495-6, con domicilio en calle Olga Orozco n° 1055 de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, Casada, nacionalidad Argentina, profesión Óptica-Contactóloga-Optómetra, nacida el 16/03/1982; Pablo Rubén Cavallero, DNI 24132959 CUIT/CUIL 20-24132859-8, domiciliado en calle Devoto n° 249 de la localidad de Trenel provincia de La Pampa, soltero, nacionalidad Argentina, profesión Óptico Contactólogo, nacido el 27/07/1974; Leonardo Andrés Maccione, DNI 26854293, CUIL/CUIT 20-26854293-1, con domicilio en Calle 13 n° 830 de la ciudad de General Pico provincia de La Pampa, Soltero, nacionalidad Argentina, profesión Óptico Contactólogo, nacido el 23/12/1978; Sergio Suárez, DNI 18348906, CUIL/CUIT 20-18348906-3, domiciliado en calle Calandria n° 152 de la localidad de Toay provincia de La Pampa, divorciado, nacionalidad Argentina, profesión Óptico Contactólogo, nacido el 01/11/67; Cinthia Natalí Roth, DNI 31506534, CUIL/CUIT 27-31506534-3, domiciliado en calle Edgar Alonso n° 1135 de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, Soltera, nacionalidad Argentina, profesión Óptica Contactóloga, nacida el 04/10/1985; Cristian Moslares, DNI 23972337, CUIL/CUIT 20-23972337-4, domiciliado en calle 9 de Julio n° 198 de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, divorciado, nacionalidad Argentina, profesión Óptico Contactólogo, nacido el 10/07/1974; Carola Yanil Branvilla, DNI 20989230, CUIL/ CUIT 27-20989230-3, domiciliada en Avenida Luro n° 112 de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, casada, nacionalidad Argentina, profesión Óptica Contactóloga Optómetra, nacida el 31/07/69; Claudio Andrés Alcón, DNI 22.936.144, CUIL/CUIT 23-22936144-9, domiciliado en calle Liberato Rosas n° 1682 de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, soltero, nacionalidad Argentina, de profesión Técnico Óptico Contactólogo, nacido el 20/05/72; Marina Szeliga, DNI 20.561.075, CUIL/CUIT 27-20561075-3, domiciliado en calle Forns y Artigas n° 2237, soltera, nacionalidad Argentina, Técnica Óptica Optómetra, nacida el 18/03/69; Carlos Fabián Giansone DNI 22.769.340, CUIL/CUIT 20-22769340-2, domiciliado en calle 25 de Mayo n° 962 de la ciudad de Eduardo Castex provincia de La Pampa, casado, de nacionalidad Argentina,

profesión Técnico Óptico, nacido el 11/07/1972; María Florencia Edreira, DNI 25.526.562, CUIL/CUIT 27-25526562-3, domiciliada en calle 109 n° 715 de la ciudad de General Pico provincia de La Pampa, casada, nacionalidad Argentina, de profesión Óptica Contactóloga, nacida el 25/10/1976; Rubén Eduardo Pascual, DNI 20.359.715, CUIL/CUIT 20-20359715-1, domiciliado en calle Don Bosco n° 552 de la localidad de General Acha provincia de La Pampa, soltero, nacionalidad Argentina, profesión Óptico Contactólogo, nacido el 23/11/1968; Mariana Estela Alonso, DNI 24276279, CUIL/CUIT 27-24276279-2, domiciliado en calle Alberdi n° 1820 de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, divorciada, nacionalidad Argentina, profesión Técnica Óptica Contactóloga, nacida el 09/12/1974; Martín Sebastián Fernández, DNI 27167706, CUIL/CUIT 20-27167706-6, domiciliado en calle M. Duarte n° 148 de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, Soltero, nacionalidad Argentina, profesión Óptico Contactólogo, nacido el 16/03/1979; Eduardo Abel Squizziatto, DNI 22.299.702, CUIL/CUIT 20-22299702-0, domiciliado en Calle 306 n° 3249 de la ciudad de General Pico provincia de La Pampa, Soltero, nacionalidad Argentina, profesión Óptico Contactólogo, nacido el 22/10/1971; María Belén Quintar, DNI 35.240.699, CUIL/CUIT 27-35240699-1, domiciliada en Calle 103 Oeste n° 475, de la ciudad de General Pico provincia de La Pampa, soltera, nacionalidad Argentina, profesión Técnico Óptica Contactóloga, nacida el 20/10/1990; María Ximena Casanova, DNI 33.304.478, CUIL/CUIT 27-333044787, domiciliada en calle Quintana n° 45 de Santa Rosa provincia de La Pampa, soltera, nacionalidad Argentina, de profesión Óptica Contactóloga, nacida el 02/08/1988; María Fernanda Sosa, DNI 23.342.082, CUIL/CUIT 24-23342082-0, domiciliado en calle Fratini n° 585 de la localidad de Macachín provincia de La Pampa, casada, nacionalidad Argentina, de profesión Técnica Óptica y Docente, nacida el 02/03/1973; Alfredo Ramón Menichetti, DNI 23.304.486, CUIL/CUIT 20-23304486-6, domiciliada en calle Constitución n° 925 de la localidad de Realicó provincia de La Pampa, casado, nacionalidad Argentina, profesión Óptico Contactólogo, nacida el 26/04/1973; Miguel Ángel Davini, DNI 7.365.821, CUIL/CUIT 20-07365821-9, domiciliado en calle Don Bosco n°154 de esta ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, casado, nacionalidad Argentina, profesión Óptico, nacido el 27/11/1945; Luis Héctor Cortina, DNI 16.867.710, CUIT/CUIL 20-16867710-4, domiciliado en calle Rivadavia n° 98 de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, casado, nacionalidad Argentina, profesión Óptico Contactólogo, nacido el 05/07/1964; iniciaron la consideración de los puntos incluidos en el ORDEN DEL DÍA contenido en la circular acompañada del proyecto de estatuto, oportunamente enviada y que son las siguientes:

- 1) Elección de las Autoridades de la Asamblea.
- 2) Constitución de domicilio.
- 3) Discusión y aprobación de los estatutos.
- 4) Discusión y aprobación del Código de Ética.

- 5) Conformación del patrimonio inicial del Colegio.
- 6) Determinación de los derechos de ingreso y cuotas mensuales que deberán pagar los asociados.
- 7) Elección del primer Consejo Directivo del “Colegio de Ópticos y Contactólogos de la Provincia de La Pampa”, Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Ética y Disciplina y Junta Electoral.

Estos puntos fueron resueltos de la siguiente forma:

- 1) Elección de las autoridades de la Asamblea: Para actuar como Presidente y Secretaria se designa a: Rodríguez José Luis y Forlán Alejandra, respectivamente.-
- 2) Se resuelve constituir domicilio legal en la calle Hilario Lagos 54 de la ciudad de Santa Rosa departamento Capital de la provincia de La Pampa.-
- 3) Discusión y aprobación de los estatutos: inmediatamente el señor Rodríguez pone a consideración de los asambleístas el anteproyecto de estatuto, dejando expresa constancia que se omite su lectura en virtud de haberse hecho llegar en su oportunidad el mismo a cada uno de los adherentes. Luego de algunas consideraciones de tipo formal y hechas las aclaraciones respectivas el cuerpo estatutario queda aprobado por unanimidad.
- 4) Discusión y aprobación del Código de Ética: inmediatamente el señor Rodríguez pone a consideración de los asambleístas el anteproyecto de Código de Ética, dejando expresa constancia que se omite su lectura en virtud de haberse hecho llegar en su oportunidad el mismo a cada uno de los adherentes. Luego de algunas consideraciones de tipo formal y hechas las aclaraciones respectivas el cuerpo estatutario queda aprobado por unanimidad.
- 5) El patrimonio inicial se conforma con la suma de dos mil ochocientos (\$ 2.800,00)
- 6) Determinación de los derechos de ingresos y cuotas mensuales que deberán pagar los asociados: Luego de las consideraciones de rigor quedan establecidas por resolución unánime las siguientes cuotas: Costo Matriculación en 15 UPCO y el pago mensual en 6 UPCO. El UPCO es la unidad precio colegio óptico, equivalente al valor de un par de cristales orgánicos blanco de los dos principales proveedores, FBD y VITOLEN (Al día de la fecha equivalente a \$ 480,00).-
- 7) Elección de la primera Comisión Directiva del “Colegio de Ópticos y Contactólogos de la Provincia de La Pampa”, Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Ética y Disciplina y miembros de la Junta Electoral: a continuación expresa el Presidente que de conformidad con las cláusulas del Estatuto Social recientemente aprobado deberán cubrirse los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, como así también los cargos para la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Junta Electoral, a cuyo efecto propuso, previa designación de una comisión destinada a recoger los votos y practicar el escrutinio que la Asamblea pase a cuarto intermedio para realizar la votación. Esto es aprobado y se designa

por unanimidad a los señores Suárez Sergio y Maccione Leandro Andrés como miembros de la Junta Escrutadora.

La Asamblea pasa a cuarto intermedio hasta la hora 18:00.-

Reanudada la sesión la Junta Escrutadora dio cuenta de su cometido informando que habían resultado electos por unanimidad de votos, las siguientes personas para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan: **Presidente:** José Luis Rodríguez, DNI 17161945, CUIL/CUIT 23-17261945-9, con domicilio en calle Guido n° 1628 de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, estado civil casado, de nacionalidad Argentina, profesión Óptico Contactólogo, nacido en fecha 21/06/1965 quien acepta el cargo, con mandato hasta el 31/12/2024, y manifiesta bajo juramento no hallarse inhabilitado o registrar incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo y, asimismo, declara bajo juramento no detentar calidad de persona políticamente expuesta; **Secretaria:** Alejandra Liliana Forlán, DNI 29283495, CUIL/CUIT 27-29283495-6, con domicilio en calle Olga Orozco n° 1055 de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, Casada, nacionalidad Argentina, profesión Óptica-Contactóloga-Optómetra, nacida el 16/03/1982, quien acepta el cargo, con mandato hasta el 31/12/2024, y manifiesta bajo juramento no hallarse inhabilitado o registrar incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo y, asimismo, declara bajo juramento no detentar calidad de persona políticamente expuesta; **Tesorero:** Pablo Rubén Cavallero, DNI 24132959 CUIT/CUIL 20-24132859-8, domiciliado en calle Devoto n° 249 de la localidad de Trenel provincia de La Pampa, soltero, nacionalidad Argentina, profesión Óptico Contactólogo, nacido el 27/07/1974, quien acepta el cargo, con mandato hasta el 31/12/2024, y manifiesta bajo juramento no hallarse inhabilitado o registrar incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo y, asimismo, declara bajo juramento no detentar calidad de persona políticamente expuesta; **Primer Vocal Titular:** Leonardo Andrés Maccione, DNI 26854293, CUIL/CUIT 20-26854293-1, con domicilio en Calle 13 n° 830 de la ciudad de General Pico provincia de La Pampa, Soltero, nacionalidad Argentina, profesión Óptico Contactólogo, nacido el 23/12/1978, quien acepta el cargo, con mandato hasta el 31/12/2024, y manifiesta bajo juramento no hallarse inhabilitado o registrar incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo y, asimismo, declara bajo juramento no detentar calidad de persona políticamente expuesta; **Segundo Vocal Titular:** Sergio Suárez, DNI 18348906, CUIL/CUIT 20-18348906-3, domiciliado en calle Calandria n° 152 de la localidad de Toay provincia de La Pampa, divorciado, nacionalidad Argentina, profesión Óptico Contactólogo, nacido el 01/11/67, quien acepta el cargo, con mandato hasta el 31/12/2024, y manifiesta bajo juramento no hallarse inhabilitado o registrar incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo y, asimismo, declara bajo juramento no detentar calidad de persona políticamente expuesta; **Primer Vocal Suplente:** Cinthia Natalí Roth, DNI 31506534, CUIL/CUIT 27-31506534-3, domiciliado en

calle Edgar Alonso n° 1135 de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, Soltera, nacionalidad Argentina, profesión Óptica Contactóloga, nacida el 04/10/1985, quien acepta el cargo, con mandato hasta el 31/12/2024, y manifiesta bajo juramento no hallarse inhabilitado o registrar incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo y, asimismo, declara bajo juramento no detentar calidad de persona políticamente expuesta; **Segundo Vocal Suplente:** Cristian Moslares, DNI 23972337, CUIL/CUIT 20-23972337-4, domiciliado en calle 9 de Julio n° 198 de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, divorciado, nacionalidad Argentina, profesión Óptico Contactólogo, nacido el 10/07/1974, quien acepta el cargo, con mandato hasta el 31/12/2024, y manifiesta bajo juramento no hallarse inhabilitado o registrar incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo y, asimismo, declara bajo juramento no detentar calidad de persona políticamente expuesta; **Tercer Vocal Suplente:** Carola Yanil Branvilla, DNI 20989230, CUIL/ CUIT 27-20989230-3, domiciliada en Avenida Luro n° 112 de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, casada, nacionalidad Argentina, profesión Óptica Contactóloga Optómetra, nacida el 31/07/69, quien acepta el cargo, con mandato hasta el 31/12/2024, y manifiesta bajo juramento no hallarse inhabilitado o registrar incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo y, asimismo, declara bajo juramento no detentar calidad de persona políticamente expuesta; **Primer Revisor de Cuentas Titular:** Claudio Andrés Alcón, DNI 22.936.144, CUIL/CUIT 23-22936144-9, domiciliado en calle Liberato Rosas n° 1682 de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, soltero, nacionalidad Argentina, de profesión Técnico Óptico Contactólogo, nacido el 20/05/72, quien acepta el cargo, con mandato hasta el 31/12/2024, y manifiesta bajo juramento no hallarse inhabilitado o registrar incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo y, asimismo, declara bajo juramento no detentar calidad de persona políticamente expuesta; **Segundo Revisor de Cuentas Titular:** Marina Szeliga, DNI 20.561.075, CUIL/CUIT 27-20561075-3, domiciliado en calle Forns y Artigas n° 2237, soltera, nacionalidad Argentina, Técnica Óptica Optómetra, nacida el 18/03/69, quien acepta el cargo, con mandato hasta el 31/12/2024, y manifiesta bajo juramento no hallarse inhabilitado o registrar incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo y, asimismo, declara bajo juramento no detentar calidad de persona políticamente expuesta; **Tercer Revisor de Cuentas Titular:** Carlos Fabián Giansone DNI 22.769.340, CUIL/CUIT 20-22769340-2, domiciliado en calle 25 de Mayo n° 962 de la ciudad de Eduardo Castex provincia de La Pampa, casado, de nacionalidad Argentina, profesión Técnico Óptico, nacido el 11/07/72, quien acepta el cargo, con mandato hasta el 31/12/2024, y manifiesta bajo juramento no hallarse inhabilitado o registrar incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo y, asimismo, declara bajo juramento no detentar calidad de persona políticamente expuesta; **Primer Revisor de Cuentas Suplente:** María Florencia Edreira, DNI 25.526.562, CUIL/CUIT 27-25526562-3, domiciliada en

calle 109 n° 715 de la ciudad de General Pico provincia de La Pampa, casada, nacionalidad Argentina, de profesión Óptica Contactóloga, nacida el 25/10/76, quien acepta el cargo, con mandato hasta el 31/12/2024, y manifiesta bajo juramento no hallarse inhabilitado o registrar incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo y, asimismo, declara bajo juramento no detentar calidad de persona políticamente expuesta; **Segundo Revisor de Cuentas Suplente:** Rubén Eduardo Pascual, DNI 20.359.715, CUIL/CUIT 20-20359715-1, domiciliado en calle Don Bosco n° 552 de la localidad de General Acha provincia de La Pampa, soltero, nacionalidad Argentina, profesión Óptico Contactólogo, nacido el 23/11/1968, quien acepta el cargo, con mandato hasta el 31/12/2024, y manifiesta bajo juramento no hallarse inhabilitado o registrar incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo y, asimismo, declara bajo juramento no detentar calidad de persona políticamente expuesta; **Miembro del Titular del Tribunal de Ética y Disciplina:** Mariana Estela Alonso, DNI 24276279, CUIL/CUIT 27-24276279-2, domiciliado en calle Alberdi n° 1820 de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, divorciada, nacionalidad Argentina, profesión Técnica Óptica Contactóloga, nacida el 09/12/1974, quien acepta el cargo, con mandato hasta el 31/12/2024, y manifiesta bajo juramento no hallarse inhabilitado o registrar incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo y, asimismo, declara bajo juramento no detentar calidad de persona políticamente expuesta; **Miembro del Titular del Tribunal de Ética y Disciplina:** Martín Sebastián Fernández, DNI 27167706, CUIL/CUIT 20-27167706-6, domiciliado en calle M. Duarte n° 148 de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, Soltero, nacionalidad Argentina, profesión Óptico Contactólogo, nacido el 16/03/1979, quien acepta el cargo, con mandato hasta el 31/12/2024, y manifiesta bajo juramento no hallarse inhabilitado o registrar incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo y, asimismo, declara bajo juramento no detentar calidad de persona políticamente expuesta; **Miembro del Titular del Tribunal de Ética y Disciplina:** Eduardo Abel Squizziatto, DNI 22.299.702, CUIL/CUIT 20-22299702-0, domiciliado en Calle 306 n° 3249 de la ciudad de General Pico provincia de La Pampa, Soltero, nacionalidad Argentina, profesión Óptico Contactólogo, nacido el 22/10/1971, quien acepta el cargo, con mandato hasta el 31/12/2024, y manifiesta bajo juramento no hallarse inhabilitado o registrar incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo y, asimismo, declara bajo juramento no detentar calidad de persona políticamente expuesta; **Miembro del Titular del Tribunal de Ética y Disciplina:** María Belén Quintar, DNI 35.240.699, CUIL/CUIT 27-35240699-1, domiciliada en Calle 103 Oeste n° 475, de la ciudad de General Pico provincia de La Pampa, soltera, nacionalidad Argentina, profesión Técnico Óptica Contactóloga, nacida el 20/10/1990, quien acepta el cargo, con mandato hasta el 31/12/2024, y manifiesta bajo juramento no hallarse inhabilitado o registrar incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo y, asimismo, declara bajo

juramento no detentar calidad de persona políticamente expuesta; **Miembro Titular del Tribunal de Ética y Disciplina:** María Ximena Casanova, DNI 33.304.478, CUIL/CUIT 27-333044787, domiciliada en calle Quintana n° 45 de Santa Rosa provincia de La Pampa, soltera, nacionalidad Argentina, de profesión Óptica Contactóloga, nacida el 02/08/1988, quien acepta el cargo, con mandato hasta el 31/12/2024, y manifiesta bajo juramento no hallarse inhabilitado o registrar incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo y, asimismo, declara bajo juramento no detentar calidad de persona políticamente expuesta; **Miembro Suplente del Tribunal de Ética y Disciplina:** María Fernanda Sosa, DNI 23.342.082, CUIL/CUIT 24-23342082-0, domiciliado en calle Fratini n° 585 de la localidad de Macachín provincia de La Pampa, casada, nacionalidad Argentina, de profesión Técnica Óptica y Docente, nacida el 02/03/73, quien acepta el cargo, con mandato hasta el 31/12/2024, y manifiesta bajo juramento no hallarse inhabilitado o registrar incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo y, asimismo, declara bajo juramento no detentar calidad de persona políticamente expuesta; **Miembro Suplente del Tribunal de Ética y Disciplina:** Alfredo Ramón Menichetti, DNI 23.304.486, CUIL/CUIT 20-23304486-6, domiciliada en calle Constitución n° 925 de la localidad de Realicó provincia de La Pampa, casado, nacionalidad Argentina, profesión Óptico Contactólogo, nacida el 26/04/1973, quien acepta el cargo, con mandato hasta el 31/12/2024, quien acepta el cargo, con mandato hasta el 31/12/2024, y manifiesta bajo juramento no hallarse inhabilitado o registrar incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo y, asimismo, declara bajo juramento no detentar calidad de persona políticamente expuesta; **Miembro Junta Electoral:** Miguel Ángel Davini, DNI 7.365.821, CUIL/CUIT 20-07365821-9, domiciliado en calle Don Bosco n°154 de esta ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, casado, nacionalidad Argentina, profesión Óptico, nacido el 27/11/1945 quien acepta el cargo, con mandato hasta el 31/12/2024, y manifiesta bajo juramento no hallarse inhabilitado o registrar incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo y, asimismo, declara bajo juramento no detentar calidad de persona políticamente expuesta quien acepta el cargo y manifiesta bajo juramento no hallarse inhabilitado o registrar incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo y, asimismo, declara bajo juramento no detentar calidad de persona políticamente expuesta ; **Miembro Junta Electoral:** Luis Héctor Cortina, DNI 16.867.710, CUIT/CUIL 20-16867710-4, domiciliado en calle Rivadavia n° 98 de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, casado, nacionalidad Argentina, profesión Óptico Contactólogo, nacido el 05/07/1964, quien acepta el cargo, con mandato hasta el 31/12/2024, y manifiesta bajo juramento no hallarse inhabilitado o registrar incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo y, asimismo, declara bajo juramento no detentar calidad de persona políticamente expuesta quien acepta el cargo y manifiesta bajo juramento no hallarse inhabilitado o registrar

incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo y, asimismo, declara bajo juramento no detentar calidad de persona políticamente expuesta.

Sin más temas que tratar se da por finalizada la Asamblea Constitutiva siendo las 18:30 horas.

## **ESTATUTO DEL COLEGIO DE ÓPTICOS Y CONTACTÓLOGOS** **DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

### **CAPÍTULO 1**

Artículo 1. El Colegio de Ópticos y Contactólogos de la provincia de La Pampa, creado por Ley 2325, tendrá su sede en la ciudad de Santa Rosa y será la institución encargada del registro y control de la matrícula obligatoria de los profesionales que ejerzan la profesión en la jurisdicción de la Provincia.

### **CAPÍTULO 2**

#### **DEL OBJETO, CAPACIDAD, FUNCIONES Y FACULTADES**

Artículo 2. EL Colegio tiene por objeto velar por el cumplimiento de la Ley 2325, representar y defender a los colegiados asegurando el decoro, la independencia e individualidad de la profesión, así como colaborar con los poderes públicos, con el objeto de cumplimentar las finalidades sociales de la actividad profesional.

Artículo 3. El Colegio tiene capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones, aceptar donaciones o herencias, adquirir y administrar bienes, los que podrán destinarse sólo a cumplir los fines de la Institución. Asimismo podrá homologar contratos o acuerdos con mutuales, obras sociales, gremios, sindicatos y/o cualquier otra persona física o jurídica que resulte de interés para los matriculados.

Artículo 4. El Colegio tendrá entre sus funciones:

- a) Decidir sobre las cuestiones de incumbencia profesional;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional;
- c) Organizar, subvencionar, patrocinar el y/o participar en congresos, conferencias, seminarios y toda otra reunión que se realice con fines útiles en el área de ciencia óptica y de la profesión;

- d) Organizar y mantener una biblioteca pública;
- e) Velar por la armonía de los profesionales matriculados, aceptando arbitraje para dirimir cuestiones entre ellos o terceros;
- f) Redactar el Código de Ética Profesional;
- g) Establecer los aranceles mínimos para la prestación de servicios profesionales;
- h) Mantener actualizado el padrón de profesionales matriculados de la especialidad, pudiendo inscribir separadamente las subespecialidades, y comunicar a las autoridades administrativas sanitarias de la Provincia cualquier variación al respecto.
- i) Amparar, representar y defender los derechos de sus colegiados, velando para que éste goce de la libertad necesaria para el ejercicio de la profesión y su adecuada jerarquización.
- j) Promover el perfeccionamiento profesional con el objetivo de mejorar el ejercicio de la práctica y su continua actualización a los avances técnicos y científicos.
- k) Denunciar ante las autoridades todo acto de competencia desleal o propaganda engañosa debiendo realizar periódicamente campañas recomendando a la población a elegir libremente entre el conjunto de Casas de Óptica debidamente autorizadas la que ejecutará su receta y/o presentación de otro servicio referente a la profesión.

Artículo 5. El Colegio tendrá facultad para cobrar los aportes y cuotas por el procedimiento de las ejecuciones especiales que fija el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa, siendo título suficiente la boleta de deuda que a tal fin librare el Presidente, Secretario y Tesorero.

### CAPITULO 3

#### RECURSOS

Artículo 6. El Colegio tendrá los siguientes recursos:

- a) Los montos que fije el Consejo Directivo, con autorización de la Asamblea en virtud del Estatuto, correspondientes al pago del derecho de matriculación y de la cuota periódica obligatoria.
- b) El importe de las multas aplicadas.
- c) Los fondos devengados de conformidad con la aplicación del Estatuto.
- d) Las retenciones que se practiquen como resultantes de la contratación con las Obras Sociales y Mutuales, conforme lo determine la reglamentación.
- e) Las rentas que produzcan los bienes del Colegio.
- f) Los legados, donaciones, subvenciones y toda adquisición por cualquier título y otros recursos que le conceda la Ley.

## CAPÍTULO 4

### DE LA MATRÍCULA

Artículo 7.- Se considerará como actividad y ejercicio de la profesión de ópticos, toda acción que mediante prescripción o receta de médico aplique conocimientos teóricos y prácticos de óptica autorizados por las leyes y también el expendio de todo medio óptico que se interponga entre el ojo humano y el campo visual.-

Artículo 8. Las solicitudes de inscripción se elevarán al Consejo Directivo para su consiguiente aceptación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar identidad personal, con el documento nacional de identidad emitido de acuerdo a la legislación vigente;
- b) Presentar título nacional o provincial habilitante de nivel universitario, que reúna las características específicas para su otorgamiento, así como diploma o título extranjero de nivel universitario, cuando las leyes le otorguen validez o estuviese revalidado por los organismos competentes;
- c) Acreditar buena conducta, acompañando certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Antecedentes Penales dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia, con una validez de treinta (30) días.
- d) Acreditar domicilio real y constituir domicilio profesional en la provincia de La Pampa. El domicilio real deberá ser acreditado por certificación policial, certificado de servicios u otro medio a establecer por el Colegio.
- e) No estar afectado por inhabilidad alguna para el ejercicio de la profesión. Se entiende por inhabilidad profesional a los condenados por sentencia judicial a pena de inhabilitación, por el tiempo que dure su condena; por la comisión de delitos contra la salud de las personas o la fe profesional por sanción disciplinaria, durante el tiempo que dure la misma o, en caso de cancelación definitiva, mientras se ordene su rehabilitación.

Artículo 9. El Colegio podrá denegar la inscripción en la matrícula de todo profesional afectado por una inhabilidad o incompatibilidad legal o cuando existiere una condena judicial firme por delito doloso o sanción del tribunal de disciplina, que a juicio de los dos tercios de los miembros que componen el Consejo Directivo del Colegio, hagan inconveniente la inscripción solicitada.

La denegatoria deberá ser fundada en las causales de hecho y derecho que sustentan la decisión y podrá ser recurrida ante el Colegio previo al reclamo judicial.

La resolución que recaiga será apelable ante las autoridades judiciales provinciales que correspondan, siempre que los recursos internos, que establezcan los dispositivos estatutarios correspondientes, se encuentren previamente agotados.

Artículo 10. Una vez denegada la solicitud, el profesional no podrá volver a solicitarla hasta transcurrido un año desde la resolución que la deniega. Cuando se cancele la matrícula profesional el interesado no podrá solicitar su reinscripción hasta pasados dos años de la resolución que la cancela.

El profesional que pretenda reiterar una solicitud de inscripción por denegación anterior, o por cancelación previa de la matrícula, deberá acreditar la desaparición de la causal que hubiera determinado la denegación o cancelación.

Artículo 11. Presentada la solicitud de Matriculación, el Consejo Directivo verificará si el solicitante ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos y resolverá al respecto dentro de los diez días hábiles de recibida aquella.

Admitida la inscripción, el matriculado deberá abonar el derecho de inscripción y la cuota mensual correspondiente al mes en curso.

Artículo 12. Efectivizada cada inscripción en la matrícula, el Colegio expedirá una credencial o certificado habilitante para el interesado, dejando expresa constancia en su diploma de la inscripción y comunicará de la misma al Ministerio de Salud.

Artículo 13. Será obligación del Colegio, mantener actualizados los padrones profesionales matriculados. Las autoridades administrativas sanitarias provinciales estarán habilitadas para requerir certificación del Colegio que acredite que el profesional se encuentra debidamente matriculado.

La modificación en la composición de los padrones de la institución por altas y bajas en la matrícula podrá ser notificada a la dependencia de fiscalización respectiva del Ministerio de Salud por correo electrónico.

Asimismo. El colegio podrá realizar una publicación a través de su página web, para asegurar su conocimiento público.

Artículo 14.- El Colegio establecerá el régimen de certificación y recertificación de títulos que correspondiere, en atención a la normativa vigente en la materia.

Artículo 15: La falta de pago de la matrícula por un período de 6 meses conllevará a la suspensión provisoria de la misma. Simultáneamente se intimará a su pago y se iniciará el apremio judicial de las cuotas adeudadas y sus intereses.

Pasados los 6 meses de la suspensión e intimación de pago, en caso de no regularización de las cuotas, se procederá a la cancelación de la matrícula, no pudiéndose reinscribir hasta tanto se cancele la deuda existente.

#### CAPÍTULO 4

#### DE LOS MATRICULADOS

Artículo 16. Son derechos y obligaciones de los matriculados:

- a) Tomar parte en las Asambleas. Para participar de la Asamblea se requerirá una antigüedad mínima de dos años y no registrar deuda con el Colegio.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueran designados, salvo caso de impedimento aceptado por el Consejo Directivo.
- c) Formular por escrito al Consejo Directivo las consultas que estimaren convenientes, y las indicaciones, ideas y proyectos que consideren beneficiosas para la Institución.
- d) Pedir convocatoria a Asamblea Extraordinaria, conforme a lo dispuesto en el Capítulo 6.
- e) Abonar puntualmente las cuotas periódicas conforme lo establecido en el Estatuto.
- f) Cumplir con lo dispuesto por las normas que regulan el ejercicio de la actividad.
- g) Conocer y cumplir las disposiciones del presente Estatuto, las disposiciones de la Asamblea, los contratos individuales y/o colectivos y los compromisos arbitrales celebrados por el Colegio.
- h) Comunicar todo cambio de domicilio profesional o particular y/o laboral.
- i) Denunciar los casos de ejercicio ilegal de la profesión.
- j) Percibir en su totalidad los honorarios profesionales conforme a la Ley de Aranceles vigente, reputándose nulo todo pacto o contrato entre profesionales y comitentes en los que se estipulen montos inferiores a los legales (honorario mínimo).
- k) Contribuir al mejoramiento de la profesión, prestigiando a la misma en su ejercicio y colaborar con el Colegio en el cumplimiento de las finalidades que motivaron su creación.
- l) No presentar vínculos u otorgar cualquier tipo de compensación a otros profesionales relacionados a la actividad para obtener un beneficio propio y exclusivo.

## CAPÍTULO 5

### AUTORIDADES

Artículo 17. Son órganos del Colegio:

- a) La Asamblea.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Ética y Disciplina.-
- d) Comisión Revisora de Cuentas.

## CAPITULO 7

### DE LA ASAMBLEA

Artículo 18. Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias, las que podrán ser celebradas en forma presencial o bien a distancia utilizando medios electrónicos de comunicación.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.-
- b) Elegir, en su caso, los miembros de la Consejo Directivo, del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Junta Electoral.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.-
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los matriculados y presentados a la Consejo Directivo dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio social.

Artículo 19. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Consejo Directivo lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 5% de los matriculados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 30 días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 90 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, se procederá de conformidad con lo que determina el Artículo 8º, inciso h, de la Ley Provincial N° 1.450.-

Artículo 20. Las Asambleas se convocarán por avisos publicados en un diario de difusión provincial y en el Boletín Oficial, adicionalmente por circulares remitidas al domicilio de los matriculados, por avisos colocados en lugares visibles todo ello con al menos doce (12) días hábiles de anticipación; se hace expresa mención al hecho que se admitirá como medio de comunicación complementario al correo postal y/o bien electrónico. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a consideración de los matriculados la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos de Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación de al menos doce (12) días hábiles. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

Artículo 21. Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de Estatuto y de Disolución Social, sea cual fuera el número de matriculados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los matriculados con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 22. Las Resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún matriculado podrá tener más de un voto y los miembros del Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

## CAPITULO 8

### DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 23. El Colegio será dirigido y administrado por un Consejo Directivo, compuesto por cinco (5) miembros titulares, que se desempeñarán en carácter de Presidente, Secretario, Tesorero y dos (2) Vocales, por un período de tres (3) años. Habrá además tres (3) Vocales suplentes, los que durarán en sus cargos por el mismo término de duración de los mandatos de los miembros titulares. Se hace expresa mención al hecho que los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos ilimitadamente.

Artículo 24. Para el ejercicio de la Presidencia, como así para el desempeño de las restantes funciones del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética y Disciplina se requerirá una actividad profesional no menor de dos (2) años.

Artículo 25. En caso de Licencia, Renuncia, Fallecimiento y/o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda de acuerdo al orden de prelación de los mismos. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Artículo 26. El Consejo Directivo se reunirá en sesión Ordinaria por lo menos una vez por mes y en sesión Extraordinaria cuando la Presidencia lo convoque o cuando lo haga por sí la Comisión Revisora de Cuentas o un número no menor de los dos tercios del total de los miembros directivos titulares, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los quince días. La citación se hará por circulares y con 72 horas de anticipación. Las reuniones de Consejo Directivo se celebrarán válidamente, presencialmente o a distancia, con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes que aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.-

Artículo 27. Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Estatuto que se dictaren, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración del Colegio;
- c) Convocar a Asambleas;
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como matriculados;
- e) Dejar cesante, amonestar, suspender y/o expulsar a los matriculados;
- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle el sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y/o despedirlos;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los matriculados socios con no menos de doce (12) días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea Ordinaria;
- h) Realizar los actos que especifica el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se

celebre, salvo los casos de adquisición y/o enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesario la previa autorización por parte de la Asamblea;

i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por los matriculados congregados en Asamblea, y presentadas a la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, a los efectos de entrar en vigencia y tornarse exigibles.

Artículo 28. La serie de atribuciones mencionadas en el Artículo precedente deben entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellas y de otras que surgen en distintos lugares de este Estatuto, corresponde al Consejo Directivo del Colegio las más altas facultades de dirigirla y representarla tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones que las que expresamente se determinan en este Estatuto. Dichas limitaciones dejarán de regir cuando por razones de fuerza mayor y/o caso fortuito, se exija una inmediata resolución, en cuyo caso, el Consejo Directivo podrá adoptarla dando cuenta de su actuación en la primera Asamblea que se celebre o convocándola especialmente para ese efecto.

Artículo 29. Cuando el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince (15) días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización, cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso, el órgano que efectúa la convocatoria, ya sea los miembros del Consejo Directivo o el Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los Comicios.

Artículo 30. Cuando sin previo aviso o causa justificada algún miembro del Consejo Directivo, faltare a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones alternadas, se le invitará a concurrir por carta certificada y si faltare nuevamente, el Consejo Directivo dictará la caducidad de su mandato, incorporando en su reemplazo a un suplente en la forma prevista por el Artículo 25.

Artículo 31. Todos los cargos que integren el gobierno del Colegio serán *ad-honorem*, a excepción del reconocimiento por pago de gastos que impliquen el desempeño de la función.

El Consejo Directivo está facultado para cancelar las matrículas de aquellos profesionales que dejaren de abonar ocho (8) cuotas consecutivas. El Colegio podrá perseguir, previa constitución en

mora del matriculado, el cobro de las cuotas adeudadas por la vía judicial del apremio resultando la planilla de liquidación que a tales efectos confeccione el Colegio con la firma del Presidente y del Tesorero, Título suficiente a ese fin.

## CAPITULO 9

### DEL PRESIDENTE

Artículo 32. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación del Colegio.
- b) Convocar las Asambleas y las Sesiones del Consejo Directivo y presidirlas.
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones del Consejo Directivo, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.
- d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de las Sesiones de Consejo Directivo, la correspondencia y todo documento del Colegio.
- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por el Estatuto.
- e) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las Sesiones del Consejo Directivo y/o de las Asambleas cuando se altere el orden y/o se falte el respeto debido.
- f) Velar por la buena marcha y administración del Colegio, observando y haciendo observar el Estatuto, el Reglamento, las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.
- g) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad referéndum de la primera reunión de Consejo Directivo.

## CAPITULO 10

### DEL SECRETARIO

Artículo 33. El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, redactando las actas respectivas, las que asentará en el Libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento del Colegio.
- c) Convocar conjuntamente con el Presidente a las Sesiones del Consejo Directivo.

d) Llevar el Libro de Actas de Sesiones de Asambleas y del Consejo Directivo y de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registro de Matriculados.

## CAPITULO 11

### DEL TESORERO

Artículo 34. El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas.
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Matriculados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de la matrícula.
- c) Llevar los Libros de contabilidad.
- d) Presentar al Consejo Directivo, Balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar el Consejo Directivo para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo.
- f) Efectuar en una Institución Bancaria a nombre del Colegio y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la Caja del Colegio pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine el Consejo Directivo.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo y al órgano de Fiscalización toda vez que lo exija.

## CAPITULO 11

### DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 35. Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y Sesiones del Consejo Directivo con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte del Consejo Directivo en las condiciones previstas en estos Estatutos.
- b) Podrán concurrir a las Sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

## CAPITULO 12

### DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

Artículo 36. El Tribunal de Ética y Disciplina estará integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, que durarán tres (3) años en sus funciones, elegidos por el voto secreto, directo y obligatorio de todos los colegiados, pudiendo ser reelectos.

Artículo 37. Los miembros del Consejo Directivo no podrán serlo simultáneamente del Tribunal de Disciplina.

Artículo 38. En caso de que por renuncia, expulsión, fallecimiento o cualquier otra circunstancia quedara vacante un cargo, el reemplazo será automáticamente y siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista de candidatos y los suplentes serán llamados una vez agotada la nómina de titulares.

Los reemplazantes durarán en sus funciones el tiempo que les faltase a los titulares para cumplir el período ordinario.

Si luego de que se incorporaren la totalidad de los suplentes y el Tribunal de Disciplina quedara conformado con menos miembros de los necesarios para el quórum, se deberá convocar a elecciones en el plazo de un mes a fin de cubrir los cargos que quedaren vacantes.

Artículo 39. El Tribunal de Disciplina sesionará válidamente con la presencia de cinco (5) de sus miembros, sean titulares o suplentes.

Artículo 40. Es función del Tribunal de Disciplina velar por el correcto ejercicio de la profesión y hacer cumplir las normas previstas en el Código de Ética Profesional. A tal efecto, está facultado para ejercer las potestades disciplinarias sobre los colegiados previstas en dicho cuerpo normativo.

Artículo 41. Las denuncias disciplinarias contra un profesional podrán iniciarse:

- a) Por acta de inspección del área de Inspectores del Colegio,
- b) De oficio por el propio Consejo Directivo,
- c) Por el presunto damnificado,
- d) Por cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 42. Constituyen causales para la aplicación de sanciones disciplinarias:

- a) La condena penal por delito doloso vinculado con el desempeño de la profesión.
- b) La violación a las disposiciones del presente Estatuto o del Código de Ética Profesional.
- c) La negligencia reiterada en el ejercicio de la profesión o la realización de actos que de algún modo afecten las relaciones profesionales.
- d) La ejecución de todo acto que comprometa el honor y la dignidad de la profesión.
- e) El abandono del ejercicio de la profesión por un lapso mayor de seis (6) meses sin aviso previo al Colegio.
- f) La aplicación de sanciones, en sumarios sustanciados por la autoridad administrativa sanitaria provincial, como consecuencia del desempeño profesional del colegiado.

Artículo 43. El Tribunal dará conocimiento al imputado de dichas faltas emplazándolo para que presente pruebas y defensa dentro de los quince (15) días hábiles, a excepción de las cuales se observen por el área de Inspección del Colegio.

Recibidas las explicaciones o vencido el plazo conferido para ello, el Consejo Directivo resolverá en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días si hay o no lugar a la falta disciplinaria, desestimándose aquellos casos en que la denuncia resultare improcedente o notoriamente infundada.

Si hubiere lugar a la iniciación de una causa el Tribunal resolverá la misma dentro de los 30 (treinta) días, comunicando su decisión al Consejo Directivo.

El profesional imputado podrá tener asistencia letrada.

Artículo 44. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el colegiado será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia privada practicada en forma verbal;
- b) Apercibimiento por escrito;
- c) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta seis meses;
- d) Cancelación de la matrícula.

Artículo 45. Las sanciones disciplinarias aplicadas deberá ser comunicadas a la dependencia de fiscalización respectiva del Ministerio de Salud, pudiendo efectuarlo por correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación fehaciente.

## CAPITULO 14

### DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 46. Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplente. El mandato de los miembros del presente órgano será de tres (3) años, pudiendo ser reelectos ilimitadamente.

Artículo 47. El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos del Colegio por lo menos cada tres (3) meses.
- b) Asistir a las sesiones de Consejo Directivo cuando lo estime conveniente.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y Estatuto, en especial en lo referente a los derechos de los matriculados y las condiciones en que se otorgan los beneficios.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por el Consejo Directivo.
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo.
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación del Colegio. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

## CAPÍTULO 15

### DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 48. Corresponde al Consejo Directivo adoptar las medidas necesarias para la organización del acto electoral. La resolución de todas las cuestiones en relación al acto electoral serán resueltas por la Junta Electoral.

La Junta Electoral estará conformada por dos miembros elegidos por la Asamblea, junto con el resto de las autoridades, y tendrán un mandato de 3 años. No podrán integrarla los colegiados que se presenten como candidatos a cargos electivos.

Artículo 49. Para poder ser integrante de los órganos de gobierno del Colegio, los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse matriculado y se requerirá una actividad profesional no menor de dos (2) años.

- b) No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en este Estatuto.
- c) No presentar deuda con el Colegio.

Artículo 50. La convocatoria a elecciones será publicada en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial con treinta (30) días de anticipación, como así también en la sede del Colegio y a través de los medios de comunicación que presente el mismo, debiéndose informar cuales son los cargos a cubrir y la duración del mandato de los que resulten electos.

Artículo 51. El Padrón Electoral provisorio se confeccionará al momento de la convocatoria prevista en el artículo 50. Se incorporarán al Padrón definitivo los matriculados inscriptos en el Padrón Provisorio, a los rehabilitados y los que tengan la matrícula al día de la Asamblea.

Artículo 52. El Padrón Electoral será puesto a disposición de los colegiados durante quince (15) días en la sede del Colegio y será publicado a través de los medios de comunicación del mismo.

Artículo 53. No podrá votar ningún matriculado que no figure en el padrón, salvo que regularice su deuda al inicio de la elección de autoridades.

Artículo 54. Las listas de candidatos se presentaran a la Junta Electoral con quince (15) días de anticipación al acto eleccionario. Dicha lista deberá contar con el aval de diez (10) matriculados y deberán postular candidatos para todos los cargos que se elijan, no pudiendo la misma persona candidatearse para dos cargos simultáneamente en la misma elección. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de las listas, la Junta Electoral podrá observar y/o impugnar las mismas, notificando a los interesados en el plazo de dos (2) días, quienes deberán subsanar dichas observaciones en el plazo de cinco (5). Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de subsanación de observaciones, la Junta Electoral deberá dar a conocer las listas oficializadas.

Artículo 55. La elección de autoridades se hará por voto secreto y los candidatos resultarán electos a simple pluralidad de sufragios. En caso de empate el Presidente practicará el sorteo en el mismo acto.

Se podrán emitir los votos por carta certificada en sobre cerrado, y éste a su vez, dentro de otro dirigido al Presidente del Colegio o a su reemplazante legal, quien deberá garantizar que el mismo sea depositado en la urna. El profesional matriculado que dejare de emitir su voto sin mediar causa justificada, será pasible de sanciones.

Artículo 56. Sólo serán válidos los votos emitidos en las boletas oficializadas, sin admitirse agregados o tachaduras de ningún tipo. Las boletas que incluyan leyendas o agregados de cualquier índole serán considerados votos nulos.

Artículo 57. La Junta Electoral será la encargada del recuento de votos y dará a conocer a la Asamblea el resultado para que realice la proclamación de las autoridades.

Artículo 58. Los colegiados podrán justificar su inasistencia en los mismos casos y plazos establecidos por el Código Electoral Nacional, y por ante el Consejo Directivo del Colegio.

## CAPÍTULO 16

### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 59. Hasta la aprobación del Código de Ética Profesional por parte de la Asamblea a propuesta del Tribunal de Disciplina los profesionales matriculados deberán ajustar su conducta y actividad profesional a las normas legales vigentes.

Artículo 60. No se exigirá la antigüedad establecida en el Artículo 24 durante dos años de vigencia del presente Estatuto.